



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 31-2023-CMPC

Celendín, 11 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de agosto de 2023, el Informe N°017-2023-MPC/GDEMA-SGGICA-SCLLV/SG, Informe N°213-2023-MPC-GDEMA-SCLLV/G, Informe N°161-2023-MPC-SG, Informe N°089-2023-ING.DCHD-SGAT/GEIN/MPC, Informe N°030-2023-MPC/GDEMA-SGGICA-SCLLV/SG, Informe N°094-2023-ING. DCHD-SGAT/GEIN/MPC, Informe N° 099-2023-OAJ-MPC, Informe N° 1196-2023-ING.YBL.GEIN/MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27972 en su Artículo N°9 de la numeral 5, se señala que:

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Así también en el Artículo N°9 de la Ley N°27972 en su numeral 8, se señala que:

(...)

8. Respecto de las Atribuciones del Concejo Municipal, prescribe: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

(...)

Asimismo, en el artículo N°40 de la Ley N°27972, precisa que:

Art. 40°; prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73°, establece que:

Art. 73°; (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...)

2.Servicios Públicos locales (...)

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Ley General del Ambiente N° 28611, en su artículo 3° respecto al Rol en Materia Ambiental precisa:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Por un CELENDÍN mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



3°.- El estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente ley.

La Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en sus artículos 3° y 4°, indica que:

Artículo 3.- Finalidad El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Artículo 4.- Autoridades competentes Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, mediante Informe N°017-2023-MPC/GDEMA-SGGICA-SCLLV/SG., el Sub Gerente de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, solicita realizar las acciones necesarias a fin de modificar el Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Celendín, aprobado según Ordenanza Municipal N°003-2013-MPC/A, con la finalidad de incluir en la Zonas de Tratamiento, la terminología "Zona de Protección Especial", el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°003-2014-MPC/A, establece una de las zonas como Zona de Protección Especial.

Que, mediante Informe N°213-2023-MPC-GDEMA-SCLLV/G, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remite el Informe N°017-2023-MPC/GDEMA-SGGICA-SCLLV/SG, el que contiene la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Celendín, el que tiene la finalidad de incluir en la Zona de Tratamiento la terminología Zona de Protección Especial.

Que, mediante Informe N°161-2023-MPC-SG, el Secretario General, remite el Informe N°213-2023-MPC-GDEMA-SCLLV/G, al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, acerca de la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que, mediante Informe N°089-2023-ING.DCHD-SGAT/GEIN/MPC. El Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial (E), solicita opinión legal correspondiente para ver si es viable o no el cambio de terminología en Plan de Desarrollo Urbano de Celendín (PDU), incluir la terminología "Zona de Protección Especial".

Con Informe N°030-2023-MPC/GDEMA-SGGICA-SCLLV/SG. El Sub Gerente de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, hace llegar al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, el informe técnico de Modificación del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín del Plan de Desarrollo Urbano de Celendín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°003-2013-MPC/A, a fin de incluir la terminología Zona de Protección Especial en el Artículo 85°, para poder aplicar las normativas de ruido tanto nacional (Decreto Supremo N°085-2003-PCM) como local (Ordenanza Municipal N°003-2014-MPC/A), y de ser el caso aplicar sanciones y medidas correctivas establecidas en la Ordenanza Municipal N°08-2019-MPC-A, en cuanto a emisiones sonoras.

De la lectura integral del expediente, se ha tenido a bien en realizar una matriz que dé cuenta de lo indicado en la Ordenanza Municipal N°003-2013-MPC/A, respecto a lo señalado en su artículo N°85 y lo que se pretende incluir:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Por un CELENDÍN mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



ARTICULO N° 85 – CONTENIDO ACTUAL	ARTICULO N°85 – CONTENIDO A INCLUIR
Capitulo VII Zonificación de Tratamiento o Reglamentación Especial: La Zona de Tratamiento o Reglamentación Especial está constituida por el área determinada por el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Celendín la misma que permite preservar el patrimonio y ornato histórico de la Ciudad de Celendín, buscando de propiciar un clima urbano adecuado para el turismo y la promoción de actividades de comercio y servicio cumpliendo con los estándares de calidad de vida. En el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Celendín se ubica en el centro de la Ciudad delimitada por el Jr. Grau, Jr. Ayacucho, Jr. Cáceres y Jr. San Martín. En ella se permitirá el uso de vivienda, con restricciones a actividades comerciales no acordes al mantenimiento y preservación del escenario paisajista y monumental.	Capitulo VII Zonificación de Tratamiento o Reglamentación Especial: La Zona de Tratamiento o Reglamentación Especial está constituida por el área determinada por el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Celendín la misma que permite preservar el patrimonio y ornato histórico de la Ciudad de Celendín, buscando de propiciar un clima urbano adecuado para el turismo y la promoción de actividades de comercio y servicio cumpliendo con los estándares de calidad de vida. En el plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Celendín se ubica en el centro de la Ciudad delimitada por el Jr. Grau, Jr. Ayacucho, Jr. Cáceres y Jr. San Martín. En ella se permitirá el uso de vivienda, con restricciones a actividades comerciales no acordes al mantenimiento y preservación del escenario paisajista y monumental. a. Con carácter de cumplimiento de normativas nacionales y locales se incluirá la terminología Zonificación de Protección Especial para hacer referencia y/o mención a la zonificación de Tratamiento Especial o Reglamentación Especial.

Que, mediante Informe N°094-2023-ING. DCHD-SGAT/GEIN/MPC. El Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial (E). requiere opinión legal respecto a la viabilidad de incluir la terminología Zona de Protección Especial dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Celendín.

Que, mediante Informe N° 099-2023-OAJ-MPC, el Asesor Jurídico, indica:

En ese sentido y teniendo en cuenta la normativa vigente y los informes técnicos detallados de las áreas técnicas, se evidencia que es viable la propuesta de incluir la terminología de Zona de Protección Especial en el Plan de Desarrollo Urbano, siendo favorable para cumplir con mayor eficiencia las funciones del presente gobierno local.

En atención a lo referido en líneas anteriores, la revisión de los Informes técnicos de las áreas usuarias y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia las funciones de esta entidad edil, la propuesta de incluir la terminología de Zona de Protección Especial en el Plan de Desarrollo Urbano deberá someterse a sesión de concejo para su evaluación y posterior aprobación de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N° 1196-2023-ING.YBL.GEIN/MPC, el Gerente de Infraestructura, remite todos los actuados al despacho del señor Alcalde, para ser sometido a sesión de concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó por Unanimidad la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 85 DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CELENDIN

Artículo Primero. – MODIFICAR, el Artículo 85° del Plan de Desarrollo Urbano de Celendín, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 85°. - *La Zona de Tratamiento o Reglamentación Especial está constituida por el área determinada por el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Celendín la misma que permite preservar el patrimonio y ornato histórico de la Ciudad de Celendín, buscando de propiciar un clima urbano adecuado para el turismo y la promoción de actividades de comercio y servicio cumpliendo con los estándares de calidad de vida.*

En el plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Celendín se ubica en el centro de la Ciudad delimitada por el Jr. Grau, Jr. Ayacucho, Jr. Cáceres y Jr. San Martín.

En ella se permitirá el uso de vivienda, con restricciones a actividades comerciales no acordes al mantenimiento y preservación del escenario paisajista y monumental.

- a. *Con carácter de cumplimiento de normativas nacionales y locales se incluirá la terminología Zonificación de Protección Especial para hacer referencia y/o mención a la zonificación de Tratamiento Especial o Reglamentación Especial.*

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, su publicación en un Diario de Alcance Regional y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en la Página Web de la entidad.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodríguez
ALCALDE

